



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 338

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 116 DE 2014 SENADO, 050 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2015

Honorables Doctores

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Presidente Senado de la República

ALFREDO DELUQUE ZULETA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 116 de 2014 Senado, 050 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 16 de diciembre de 2015.

El texto aprobado por la Cámara de Representantes contiene las modificaciones necesarias para que el proyecto regrese a su objetivo original de apoyar la educación, y simultáneamente integrar las observaciones presentadas por los Ministerios de Educación y de Hacienda, convirtiéndolo en un proyecto de ley no sólo positivo en lo social sino también adecuado en términos técnicos.

De los honorables Congressistas,

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2015 CÁMARA, 116 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *El Objeto* de la presente ley es utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en los establecimientos financieros, para ser invertidos en la creación y administración de un

fondo en el Icetex que permita el otorgamiento de créditos de estudio y créditos de fomento a la calidad de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 2°. *Definición.* Para el objeto de la presente ley se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o, en general, cualquier débito o crédito que las afecte durante (3) años ininterrumpidos en todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

No impiden considerar la cuenta como abandonada las operaciones de créditos o débitos que los establecimientos financieros realicen con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y/o servicios bancarios.

Parágrafo. Una cuenta deja de considerarse abandonada cuando deja de cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo o por requerimiento de autoridad competente.

Artículo 3°. *Traslado de recursos.* Se transferirán por las entidades tenedoras los saldos de las cuentas de ahorro o corrientes que se consideren abandonadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2° de la presente ley y que superen el valor equivalente a 322 UVR a título de mutuo al fondo constituido y reglamentado por el Icetex para este fin.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para reglamentar la operatividad necesaria del traslado de los recursos de que trata este artículo y para el reintegro de los recursos dispuestos en el artículo 5° de la presente ley. Una vez establecida la operatividad, se requerirá a las entidades financieras el traslado de los recursos.

Parágrafo 2°. Los costos de mantenimiento y funcionamiento del proceso de traslados y reintegros serán asumidos con los recursos de que trata este artículo.

Parágrafo 3°. El Icetex creará un fondo con destinación específica para la administración de los recursos transferidos y, reglamentará su estructura y funcionamiento de acuerdo con los fines de que trata el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 4°. El Icetex deberá garantizar, de acuerdo con la normatividad vigente, que el rendimiento de la cuenta que haya sido declarada en abandono, sea equivalente al que tendría el mismo tipo de cuenta en la entidad financiera respectiva.

Artículo 4°. *Contabilización y registro.* Las entidades financieras enviarán al Icetex los listados en donde se discriminen las cuentas abandonadas y el saldo objeto de traslado al fondo constituido para tal fin.

Parágrafo 1°. La Junta Directiva del Icetex determinará en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones y la periodicidad con que se elaborarán los listados.

Parágrafo 2°. Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia

la Información respecto de las cuentas abandonadas y el traslado de los recursos de las mismas por parte de los establecimientos financieros, en el tiempo y condiciones estipuladas por la Junta Directiva del Icetex.

Parágrafo 3°. La información enviada por los establecimientos financieros al Icetex será para el uso exclusivo de los fines consagrados de la presente ley y en concordancia con las disposiciones de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Artículo 5°. *Retiro y reintegro del saldo.* La entidad financiera deberá entregarle el saldo al depositante en el momento en que este lo solicite, el cual no podrá ser superior a un (1) día siguiente a la solicitud presentada, con los rendimientos respectivos, de conformidad con las disposiciones actualmente vigentes para el efecto.

La entidad financiera le solicitará al administrador del fondo previsto en el artículo 1°, de la presente ley los saldos a reintegrar por las reclamaciones de los cuentahabientes en el momento en que estos los soliciten.

Artículo 6°. *Reserva para el pago de reintegros.* El fondo debidamente constituido por el Icetex para tal fin tendrá como mínimo en reserva el veinte (20%) de los recursos que le sean transferidos por los establecimientos financieros de que trata el artículo 3° de la presente ley, para atender las solicitudes de reintegro efectuadas por los establecimientos antes mencionados.

Artículo 7°. *Uso de los recursos.* Los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley, serán invertidos de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concertación con el Icetex y el Ministerio de Educación Nacional, optimizando los recursos del portafolio.

El Icetex solo utilizará el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de este portafolio de acuerdo con los fines de que trata el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 8°. *Control político.* Antes del 15 de junio de cada año el Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe al Congreso de la República sobre transferencias, reintegros y rendimientos de los recursos transferidos de acuerdo con los artículos 3° y 6° y sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El artículo 36 del Decreto número 2331 de 1998 continúa vigente y no se modifica ni deroga por ninguna disposición de la presente ley.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara


MAURICIO LIZCANO ARANGO
Senador

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2018 SENADO

por medio del cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

Bogotá, D. C., 29 de mayo 2018

Doctor

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 238 de 2018 Senado**, por medio del cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Honorable Senado y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5ª de 1992 o Reglamento interno del Congreso, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 238 de 2018 Senado**, por medio del cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

LA PRESENTE PONENCIA CONSTA DE LAS SIGUIENTES PARTES:

1. Objetivo del proyecto de ley y exposición de motivos según el expediente.
2. Texto propuesto para primer debate del proyecto de ley.
3. Proposición.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La importancia que simboliza este proyecto de exaltar la vida y la labor social que sostuvo durante su vida política, desde la calidad humana y del servicio de la representación como militante del Glorioso Partido Conservador, dedicado a una ilustre figura que lideró el ex Senador Tamayo, el mayor honor que le podemos brindar a su familia, es poder dejar plasmado a través de este proyecto de ley su liderazgo, sus memorias su historial político. Como Autora de esta iniciativa legislativa que expongo con orgullo y admiración por el compromiso que tuvo ante esta corporación durante sus veinticuatro años quien lideró grandes e importantes proyectos

de ley de iniciativa propia y de los grandes debates realizados para lograr robustecer mejor el desarrollo político, además de su conocimiento intelectual y de su gran condición humana dejó muchas vertientes en el centro de la democracia.

Proyectos de ley y actos legislativos - Autoría

- “Por el cual se modifica el periodo de los diputados, gobernadores, alcaldes y concejales.”
- “Por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 (Código de Comercio, nuevo Régimen de Procesos Comerciales).”
- “Por medio del cual se adicionan los artículos 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 (Comisión Especial de Seguimiento y Vigilancia a Órganos de Poder Público).”
- “Por medio del cual se expiden normas tendientes a reestructurar la moral y la ética de la administración pública.”
- “Por medio del cual se dictan normas para el ejercicio profesional de los operadores y mecánicos de maquinaria pesada.”
- “Por medio de la cual la Nación asume el pago del pasivo pensional a cargo de la Administración Postal Nacional (Adpostal).”
- “Por medio del cual se modifica el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia agregando al contenido del Plan de Desarrollo un capítulo de estrategias de lucha contra la pobreza.”
- “Por la cual se determina la relación laboral de los músicos sinfónicos con el Estado.
- Proyecto que modifica y adiciona la Ley 115 de 1994 y se aclara la Ley 1013 de 2006.
- Proyecto que mejora la calidad de vida urbana a través de la calidad del diésel y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que modifica y adiciona la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto que rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Roberto Camacho Weverberg, ex congresista de Colombia, y se asocia a la conmemoración del primer año de su fallecimiento.”
- “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que modifica el artículo 68 de la Constitución Política.”
- “Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 58 de la Constitución Política con relación a la propiedad privada de los predios urbanos, los conceptos de área y espacio para uso público, se modifica la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998”
- Proyecto que interpretan con autoridad artículos de la Ley 314 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”

- Proyecto que modifican los artículos 109 y 261 de la Constitución Política. (Reforma electoral).”
- Proyecto que introducen algunas modificaciones a la Constitución Política”.
- Proyecto que regula el artículo 137 de la Constitución Política”
- Proyecto que establece el Sistema Nacional Unificado de Restricción Vehicular, pico y placa, se establece un beneficiario tributario para los vehículos sujetos a esta norma y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto que modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007.”
- Proyecto que actualiza el Decreto 3466 de 1982 y se dictan otras disposiciones (Estatuto del Consumidor).”
- Proyecto que introducen algunas modificaciones a la Constitución Política, (elecciones en el exterior).”
- Proyecto que modifica la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998 y se interpreta el artículo 58 de la Constitución Política en lo relacionado con los predios urbanos.”
- Proyecto que fortalece la organización comunal en Colombia, se modifica y adiciona la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones.” Proyecto que autoriza la emisión de la estampilla 140 años de la Beneficencia de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” Proyecto que se establece un marco general para la contribución parafiscal de la estampilla y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que establecen parámetros de protección y conservación de las fuentes hídricas y se consagra la compensación a los municipios, cuando se desarrollen acueductos o proyectos hídricos productivos, con los recursos naturales de su jurisdicción.”
- Proyecto que rinde un homenaje y se exalta la vida pública del Expresidente de la República Señor General Rafael Reyes Prieto, al cumplirse el primer centenario de su periodo presidencial y se conmemora el bicentenario de su ciudad natal Santa Rosa de Viterbo proclamada como villa republicana el 25 de octubre de 1810. [Homenaje Rafael Reyes]”
- “Por el cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación las Escuelas Radiofónicas de Sutatenza y se dictan otras disposiciones. [Memoria histórica de las primeras Escuelas Radiofónicas]”
- “Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario de la Fundación del municipio de Gachalá, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones. [Bicentenario Gachalá, Cundinamarca]”
- “Por medio del cual se reforman los artículos 112, 171, 176, 299, 312 y 190 de la Constitución Política de Colombia. [Organización Electoral]” “Por medio de la cual se modifica el Libro Segundo, Título I, del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 del 2006 y se dictan otras disposiciones. [Responsabilidad penal de adolescentes]”
- “Por la cual se exonera del pago de alumbrado público y se ordena una tarifa preferencial para el cobro de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica a los municipios donde operan las empresas generadoras de energía eléctrica. [Tarifa preferencial para municipios productores de energía eléctrica]”
- Proyecto que se autoriza a los municipios para crear un impuesto predial especial, considerando el uso especial que los concesionarios y las empresas de radiocomunicaciones realizan mediante la instalación de antenas diseñadas para tal fin, dentro de la jurisdicción territorial municipal; así mismo, se reforman los artículos 233 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones. [Impuesto predial especial]”
- “Proyecto que modifican algunos artículos de la Constitución Política. [Doble instancia, inmunidad parlamentaria]”
- Proyecto que adiciona el artículo 11 de la Constitución Política, sobre el derecho fundamental a la vida humana. [Prohibición del aborto]” Proyecto que adiciona el artículo 171 de la Constitución Nacional, para fortalecer la representación afrodescendientes en el Congreso de la República.
- Proyecto que erige como patrimonio cultural de la Nación del orden ambiental y ecológico, el ecosistema lagunar de Cundinamarca y de Boyacá, se consagra el plan emergente ambiental y se dictan otras disposiciones. [Ecosistema lagunar de Cundinamarca y Boyacá]” Proyecto que crea un Tribunal de Investigación Penal y Disciplinaria adscrito a la Cámara de Representantes. [Eliminación de la Comisión de Acusaciones]”
- Proyecto que estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior. [Servicio militar]”.
- Proyecto que adiciona el artículo 58 de la Constitución Política. [Restricción al acceso de propiedad por parte de extranjeros, Extranjerización de la tierra]”.
- Proyecto que reglamenta el ejercicio de la profesión de Terapias Psicosociales, se crea el Código Deontológico y Ético y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto que estimula a los soldados bachilleres que presten su servicio a la Patria, vinculándolos al proceso educativo de nivel superior.
- Proyecto que establece el sistema de compensación a los municipios que se vean afectados con el desarrollo de proyectos hídricos

productivos, y se dictan otras disposiciones. [Conservación de fuentes hídricas]”

- Proyecto que se modifica el artículo 63 de la Ley 599 del 2000, se crea la Ley de Primera Oportunidad en materia penal, y se dictan otras disposiciones. [Ley de Primera Oportunidad]”.
- Proyecto que reforma la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y en los artículos 41 y 138. [Homenaje a Simón Bolívar]”.
- Proyecto que crean estímulos a los miembros de las juntas administradoras locales del país, se redefine su funcionamiento y se dictan otras disposiciones. [Estímulos para los ediles]”.
- Proyecto que reforma la Constitución Política de Colombia en sus artículos 190 y 197. [Ampliación del periodo presidencial]”.
- Proyecto que fortalece el valor del sufragio como un deber ciudadano, se deroga la Ley 815 de 2003 y modifica la Ley 403 de 1997 ampliando su cobertura. [Estímulos a los electores]”.
- Proyecto que ordena a los establecimientos bancarios facilitar el acceso a los servicios de microcrédito a las poblaciones de escasos recursos que no han tenido acceso a los mismos. [Acceso a microcréditos]”.
- Proyecto que establecen otros beneficios a las cuentas de ahorro AFC y se dictan otras disposiciones. [Cuentas de ahorro para el fomento de la construcción]”.
- Proyecto que expiden normas en materia de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. [Servicios públicos domiciliarios]”.
- Proyecto que autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país y se dictan otras disposiciones. [Honorarios para ediles]”.
- Proyecto que institucionaliza en Colombia el Día Nacional del Duelo y la Esperanza. [Día nacional del duelo]”.
- Proyecto que rinde homenaje al municipio de Togüi, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Proyectos de ley - ponencia

- Proyecto que crea la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años y se dictan otras disposiciones.”.
- Proyecto que expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002 (Cambio para Construir la Paz). [Plan Nacional de Desarrollo 1999 - 2002].
- Proyecto que autoriza la emisión de la Estampilla Social para financiar programas en

beneficio de los niños de la calle y ancianos desprotegidos así como para la prevención y tratamiento del SIDA y la drogadicción.”.

- Proyecto que amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropia-ciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2000. [Presupuesto general de la Nación 2000]”. Proyecto que dictan normas generales para regular un sistema especializado para la financiación de vivienda individual a largo plazo, se crean nuevos instrumentos de movilización del ahorro destinados a la financiación de vivienda, se dictan medidas relacionadas con el impuesto de urbanismo y construcción para incentivar el desarrollo de la construcción y se expiden otras disposiciones tendientes a disminuir los costos de las transacciones del sector habitacional”.
- Proyecto que dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.”

Proyecto que modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.”.

- Proyecto que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función normal de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.”
- Proyecto que dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.”
- Proyecto que reforma el artículo séptimo de la Ley 01 de 1991 o Estatuto de Puertos Marítimos.”
- Proyecto que crea una tasa especial portuaria para las ciudades y distritos donde funcionan puertos públicos y privados.”
- “Proyecto que crean unos impuestos, se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones (Reforma Tributaria).”

- Proyecto que modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferido en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 195 de 1999 y se dictan otras disposiciones.” “Proyecto que autoriza la emisión de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, (ITSA), y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare para emitir la estampilla pro hospitales del departamento del Guaviare. “Por medio del cual se ordena el giro de los gastos de financiamiento de los órganos de control departamentales, distritales y municipales.”
- Proyecto que modifican y adicionan los Decretos 258 y 350 de 1999, proferido en desarrollo de la emergencia económica declarada mediante el Decreto 195 de 1999 y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que autoriza la emisión de la estampilla Casas de Cabildos de Indígenas Juan Tama 300 años y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, el Decreto 1421 de 1993, se dictan normas tendientes a fortalecer la descentralización mediante el saneamiento fiscal de las entidades territoriales y se adoptan otras disposiciones”.
- Proyecto que expiden normas para el saneamiento de la información contable en el Sector Público.
- Proyecto que establece la cuota de fomento cauchera, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y en la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal año 2000 (cumplimiento sentencia 1433 de 2000 pago retroactivo salarios).”
- Proyecto que autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - 55 años- y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca]”.
- Proyecto que organiza el Sistema Nacional de Calidad.”
- Proyecto que destinan los recursos excedentes de la vigencia 2000, de la subcuenta de seguros de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.”
- Proyecto que organiza el Sistema Nacional de Calidad.”
- Proyecto que autoriza a la Asamblea Departamental de Cundinamarca para ordenar la emisión de la estampilla de la Universidad de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que modifica el artículo 4° de la Ley 374 de 1997 y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que reforma de manera parcial la Ley 31 de 1992.”
- “Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.”
- Proyecto que modifican los artículos 125 y 499 del Estatuto Tributario. (Deducción por donaciones).”
- “Modificación de la Ley 388 de 1997, en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos.”
- Proyecto que amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004. [Presupuesto general de la Nación 2004]” Proyecto que prorroga la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que crea el Impuesto al Transporte de Carbón. [Impuesto al transporte de carbón]”.
- Proyecto que prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999.
- Proyecto que dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2004.”
- Proyecto que modifican los artículos 117, 118 y se adiciona un párrafo a la Ley 488 de 1998 y se dictan otras disposiciones, (normas tributarias).
- Proyecto que expide el Estatuto del Contribuyente y del Usuario Aduanero y Cambiario”.
- “Por medio del cual se establece un Fondo en beneficio de los colombianos en el exterior, Fobecoex.”
- Proyecto que modifica parcialmente el Decreto-ley 2150 de 1994 y las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.”
- Proyecto que modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.”
- Proyecto que se expide el Estatuto de Curadores Urbanos y se dictan otras disposiciones en materia urbanística”
- Proyecto que se crea la Estampilla ProUniversidad Pedagógica Nacional.”

- Proyecto que se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007. [Presupuesto general de la Nación 2007]”.
- Proyecto que modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional y se dictan otras disposiciones.”.
- Proyecto que establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto que crea la estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC) y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC)]”.
- Proyecto que adiciona la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 902 de 2004, y se modifica el artículo 82 de la Ley 600 de 1993. [Registro Nacional de Turismo]”
- Proyecto que establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”
- “Proyecto que dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.”
- Proyecto que expide el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Hacia un Estado Comunitario, Desarrollo para todos 2006 - 2010. [Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, PND]”.
- Proyecto que fija el presupuesto de ingresos y apropiaciones para la vigencia 1° de enero a 31 de diciembre de 2008.
- “Por la cual se modifica la Ley 14 de 1983 en materia catastral y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto que crean las zonas libres de segunda vivienda para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto que precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales con destino al Sena, al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a cargo de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que presten servicios y se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007.”
- Proyecto que unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.”
- “Un Presupuesto para la Competitividad y la Cohesión Social”. Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009. [Presupuesto general de la Nación 2009]”
- Proyecto que dictan normas relativas a la comisión de adquirencia y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que expiden normas en materia de contribuciones parafiscales para el Sector Agropecuario y Pesquero y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que dictan normas en materia de integración y prácticas restrictivas de la competencia.”
- Proyecto que expiden normas en materia de contribuciones parafiscales para el Sector Agropecuario y Pesquero y se dictan otras disposiciones.”
- Proyecto que amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.”
- “Por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS) en todas las entidades bancarias y vigiladas por la Superintendencia Financiera y se dictan otras disposiciones. [Creación de la Cuenta de Ahorro Social, CAS]”.
- Proyecto que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010. [Presupuesto General de la Nación [2010]]”.
- Proyecto que modifica el parágrafo 2° del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007. (Recaudo centralizado).”
- Proyecto que autoriza a las entidades territoriales a implementar instrumentos de compensación para la legalización de las construcciones en los antejardines.”
- Proyecto que modifica la Ley 278 de 1996, facultando al Senado de la República para fijar el salario mínimo legal y se dictan otras disposiciones. [Salario mínimo legal]”.
- Proyecto que modifica el sistema de riesgos profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. [Sistema de riesgos profesionales, Salud ocupacional]”.
- “Proyecto que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones. [Atención primaria en salud]” Proyecto que adiciona un parágrafo al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones. [Mesada pensional]”.

- “Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a vivienda. [Suelo urbanizable]”.
- Proyecto que se reconoce el derecho a la actualización de la primera mesada pensional. [Primera mesada pensional]”.
- Proyecto que reconoce la licencia de maternidad y paternidad para los miembros de corporaciones de elección popular y se dictan otras disposiciones. [Licencia de maternidad y paternidad para miembros de corporaciones de elección popular]”.
- Proyecto que crea la figura del empleo de emergencia para los damnificados de cualquier fenómeno natural que a juicio del Gobierno afecte el orden económico, ecológico y social del país. [Empleo de emergencia para damnificados]”.
- Proyecto que ordena el reajuste de las pensiones que han perdido su poder adquisitivo y su equivalencia en smlmv. [Reajuste pensional]”.
- “Proyecto que crea la figura del empleo de emergencia para los damnificados de cualquier fenómeno natural que a juicio del Gobierno afecte el orden económico, ecológico y social del país. [Empleo de emergencia para damnificados]”.
- “Proyecto que crea el Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado. [Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta]”.
- Proyecto que modifica el artículo 9° de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones. [Accidentes en parques de diversiones]” Proyecto que crea el Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado. [Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta]”.
- Proyecto que otorgan beneficios a madres, padres cabeza de familia o cuidadores, con hijos o personas a cargo con discapacidad que les impide la inserción laboral y los hace dependientes económicamente. Proyecto que dicta normas para suprimir y prohibir la contratación laboral, mediante cooperativas de trabajo asociado y demás formas de tercerización laboral. [Prohíbe la tercerización laboral]”.
- “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [Reglamentación del Sistema General de Regalías]”.
- Proyecto que dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. [Vivienda de interés social, vivienda para los más pobres]”.
- “Proyecto que dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. [Vivienda de interés social, vivienda para los más pobres]”.
- “Proyecto que se crea la estampilla ProDesarrollo Construyamos Juntos un Nuevo -Útica y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Construyamos Juntos un Nuevo Útica]”.
- Proyecto que efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013. [Modificaciones al Presupuesto General de 2013]”.
- Proyecto que se establece la Cuota de Fomento de la Papa, se crea un Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones. [Cuota de Fomento de la Papa]”.
- “Proyecto que modifican normas del Estatuto Tributario. [4 por mil iniciativa gubernamental]”.
- “Proyecto que adiciona el mayor valor recaudado de la vigencia de 2012 al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. [Adición presupuestal regalías]”.
- “Proyecto que dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. [Inclusión financiera]”.
- “Proyecto que se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. [Estampilla adulto mayor]”.
- “Proyecto que establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros y se dictan otras disposiciones. [Información para consumidores de servicios financieros, Precios transparentes]”.
- “Proyecto que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015. [Presupuesto General de la Nación 2015]”.
- Proyecto que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016. [Presupuesto general de la Nación 2016]”.
- Proyecto que amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anterio-

res, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de títulos de Tesorería TES Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom. [Ampliar cupo de endeudamiento]”.

- Proyecto que establece e implementa la condición del aforo para locales y establecimientos de comercio, espectáculos públicos y actividades recreativas, y se dictan otras disposiciones. [Aforo de establecimientos públicos]”.
- “Proyecto que fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones. [Impuestos a licores]”.
- “Proyecto que modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones. [Estampilla Universidad Distrital, Universidad Nacional]”.
- “Proyecto que efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017. [Adición presupuestal]”.

ESCRITOS:

El endeudamiento externo del sector público y su incidencia en la Economía Nacional. Tesis de Grado 1975.

El Estatuto Orgánico del DATT. 1976.

Dirección Financiera Empresarial. 1978.

Naturaleza de la burocracia estatal. 1979.

Importancia de la conformación de Comités de Coordinación de estudios técnicos del DASC.

Simplificación de los trámites de cuentas en el sector oficial- Propuesta de un modelo de planeación para el DASC.

El papel de la planeación.

La Planeación y conceptos de sistemas.

Comparación cualitativa y cuantitativa del empleado del sector público y el sector privado.

Soluciones Empresariales y Acción Comunitaria.

Relaciones Económico-financieras entre Bogotá y la Nación. Por qué nos cuesta tan cara el agua a los Bogotanos.

Manual de Campaña y Marketing Político.

TRAYECTORIA PROFESIONAL Y POLÍTICA:

Después de desplazarse a Bogotá para graduarse como economista de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, especializarse en la Universidad el Rosario en Finanzas Públicas y Privadas y haber sido Director de la División Administrativa (DATT), jefe de Planeación del Departamento Administrativo del Servicio Civil (DASC) y regresar a su patria chica para

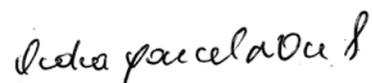
recibir el apoyo ciudadano y fungir como concejal, ejercicio que consolidara la vocación ancestral de sensibilizarse y proteger a los menos favorecidos, fue ahí en el momento en que inició la ruta como hombre público en representación popular, empezando como Concejal del Distrito Capital durante seis periodos ininterrumpidos al servicio de los más altos intereses de la ciudad, emprendiendo y respaldando obras que han tenido su sello perenne en la memoria de la sociedad como lo fue la impulsión para la capacitación técnica de los trabajadores, el fortalecimiento de las juntas de acción comunal, el mejoramiento de los servicios públicos, entre otros. Sin dejar de lado los aguerridos debates de control político en oposición a la manipulación de las finanzas y el poder público que realizó.

En otra de sus facetas y siempre preocupado por el mejoramiento de la sociedad ejerció la cátedra en varias universidades con el propósito de contribuir desde la academia al desarrollo del país. Impulsándose desde las nuevas generaciones plasma su obra, soluciones Empresariales y Acción Comunitaria” en la que identificó las herramientas prácticas para el desarrollo de proyectos productivos, que nos enseña la importancia de la economía solidaria como un elemento alternativo de solución al monopolio de capitales, en el que se permite un sistema de producción que implique la asociación de estos y personas aportantes al trabajo, fundamentándose en principios y valores como soportes de la estructura social, que constituye a modificar las conductas individualistas por mejores formas de convivencia, tolerancia, ayuda y productividad. Pero lo más esencial de estas memorias es dejarnos ver en entrelíneas lo que define como “La marca del empresario exitoso” que nos induce a entender que todos podemos ser empresarios prósperos aplicando cinco características fundamentales: 1. Tener liderazgo; 2. Tener metas claras; 3. Tener -autodisciplina; 4. Tener perseverancia y 5. Tener actitud positiva y también, nos deja de enseñanza que “Si fortalecemos el capital humano y transformamos el empleo burocrático por trabajo productivo es posible mejorar la calidad de vida y derrotar la pobreza en nuestro país.

PROPOSICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente a la Comisión Segunda Constitucional del Honorable Senado de la República se dé el primer debate positivo al **Proyecto de ley número 238 de 2018**, por medio del cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida pública del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, ex congresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

Cordialmente,



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

H. senadora de la Republica.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
238 DE 2018 SENADO**

por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida Pública del ilustre ciudadano Fernando Tamayo Tamayo, ex Congresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como propósito brindar un homenaje a la memoria de quien en vida fuera uno de los congresistas destacados del Congreso colombiano, y reseñar su historial de hombre público.

Artículo 2°. El Congreso de Colombia se vincula al reconocimiento de sus ejecutorias en el destacado paso por esta corporación, a la cual perteneció por espacio de veinticuatro (24) años, exaltando sus actuaciones como legislador, líder ejemplar, consagrado académico y persona de grandes cualidades humanas, que supo representar responsablemente el ideario del Partido Conservador y al colectivo que en muchas oportunidades lo eligió.

Artículo 3°. Para preservar la trayectoria de su actividad parlamentaria, la mesa directiva del honorable Senado de la República ordenará compilar los proyectos de ley de su autoría y ponencias presentadas, lo mismo que los debates e intervenciones más relevantes en los que actuó ante el Congreso Nacional.

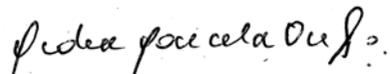
Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura autorizará la publicación de sus memorias, referidas en el artículo anterior, como documento de importancia para ser difundido en los escenarios académicos e instrumento ejemplarizante para las futuras generaciones.

Artículo 5°. El recinto de sesiones de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, llevará el nombre de Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, en homenaje póstumo a sus grandes aportes a la Patria desde esta célula legislativa, a la cual perteneció y presidió durante varios períodos, lo mismo que en la Cámara de Representantes, por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C., y con tal motivo se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 6°. Como tributo de admiración y reconocimiento a su dedicación en bien del desarrollo de la ciudad capital y del país, desde su condición de Concejal, Representante a la Cámara, y Senador de la República, hasta el día que en cumplimiento de su labor congresional, una desafortunada falencia física produjo su deceso, el Ministerio de Cultura ordenará la elaboración de un busto con su figura, indicando su instalación en un sitio estratégico de la ciudad capital.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO

H. senadora de la Republica.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
27 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2018

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario General Comisión Séptimo

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de Ponencia para Segundo debate al **Proyecto de ley número 27 de 2017**, *por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.*

Señor Secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes de esta iniciativa, rendimos informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 27 de 2017**, *por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto y justificación del proyecto.
3. Contenido de la iniciativa.
4. Pliego de modificaciones.
5. Proposición.

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, es de iniciativa parlamentaria, presentado por la honorable Senadora Nadya Blel Scaff tal como consta en *Gaceta* 628 de fecha 1º de agosto de 2017.

En continuidad del trámite legislativo, el Proyecto de ley número 27 de 2017 Senado, fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, siendo designados como ponentes para primer debate los honorables Senadores Orlando Castañeda Serrano, Luis Évelis Andrade Casamá, Roberto Ortiz Urueña, Jesús Alberto Castilla Salazar, Jorge Eduardo Géchem Turbay y Nadia Blel Scaff, como ponente coordinadora.

Presentada ponencia positiva por los honorables Senadores ponentes esta Célula Congresional aprobó en unanimidad el texto propuesto tal como consta en Acta número 34 del miércoles 11 de abril de 2018.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La educación es una herramienta fundamental para la construcción de cambios sociales y la consolidación de un Estado democrático; una nación educada contribuye al desarrollo político, cultural, económico, industrial y tecnológico del país. El Estado colombiano reconoce el carácter fundamental del derecho a la educación y lo eleva a principio fundante del Estado social de derecho; en esa medida han sido muchas las políticas adoptadas en despliegue de las garantías de educación, en especial en criterios, cobertura, oportunidad de acceso, gratuidad y calidad.

Sin embargo, el objetivo perseguido por la “COLOMBIA MÁS EDUCADA” se enfrenta a una problemática multicausal, como lo es la deserción escolar; entendida como el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno.

En Colombia cada año más de 300.000 niños y adolescentes abandonan el colegio. Aunque la tasa de deserción desde preescolar hasta educación secundaria se ha reducido a más de la mitad entre 2002 y 2013, la proporción de niños en edad de cursar primaria que no están estudiando, de hecho, ha aumentado, del 4% en 2000 al 9% en 2010. Aproximadamente uno de cada cinco estudiantes en Colombia no continúa estudiando después de la primaria (OCDE/CAF/CEPAL, 2014)¹.

Las constantes tasas de deserción y la débil transición indican que Colombia tiene uno de los porcentajes más altos de jóvenes entre los 15 y los 19 años de edad que no están estudiando; un 36% en total, es decir, más del doble que el promedio de la OCDE (13%).

Según los informes otorgados por la Universidad nacional, el mayor índice de deserción se presenta por falta de apoyo interinstitucional donde se presenta los más bajos indicadores de cobertura para todos los apoyos, oscilando entre un 69% (alimentación) y un 53% (transporte).

El apoyo al transporte es considerado el menos frecuente en las instituciones, tanto a nivel nacional (64%) como por zona rural (54%) y urbana (68%).

El estudio adelantado por la Universidad Nacional incluye dentro de las recomendaciones para afrontar la deserción escolar y estructurar una política pública coherente con la realidad, la necesidad de brindar apoyo para el transporte para los estudiantes que se demoran más de media hora

en llegar al colegio, priorizando las zonas rurales, indígenas y de alta presencia de población afro, como la zona Pacífica².

A su vez, las recomendaciones emitidas por la OCDE, en materia de educación destacan la necesidad de inversión en los estudiantes colombianos, “El gasto público por estudiante en Colombia está muy por debajo del promedio de la OCDE y del de otras grandes economías emergentes en América Latina”

La iniciativa propuesta responde a las recomendaciones enunciadas, garantizando el acceso a la educación mediante el incentivo económico de transporte escolar otorgado bajo circunstancias específicas, estableciendo esquemas de control y supervisión para la adecuada inversión de los recursos que mediante la Ley 715 de 2001 son destinados para tal fin.

Pues si bien, el párrafo 2° del artículo 15 de la ley en mención establece:

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

La realidad actual evidencia las siguientes problemáticas.

- Inaplicabilidad de la disposición contenida en la Ley 715 de 2001 por parte de las entidades territoriales. El SGP incluye una asignación adicional de recursos, basada en el desempeño, conocida como el componente de calidad, con el fin de brindarles incentivos a los municipios certificados y no certificados para que mejoren los resultados del aprendizaje y reduzcan los índices de deserción escolar y repetición de grados. Sin embargo, el aumento paulatino de los costos de personal ha limitado los recursos que estaban disponibles para la inversión en calidad, los cuales representaron solamente el 8% del SGP.
- Ausencia de los incentivos de transporte escolar especialmente en la población rural.
- Exclusión como beneficiarios de subsidio de transporte a la población escolar en condiciones de discapacidad.
- Desconocimiento de la existencia de estos beneficios por parte de la población estudiantil.
- Inexistencia de una política de trato diferencial frente al acceso de la población estudiantil a los sistemas integrales de transporte masivo.

¹ Revisión de políticas nacionales de educación, La educación en Colombia. OCDE 2016.

² INFORME FINAL Contrato Interadministrativo No. 1039 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Nacional de Colombia IDENTIFICAR Y REALIZAR UN ANÁLISIS DE LOS FACTORES ASOCIADOS A LA PERMANENCIA Y DESERCIÓN ESCOLAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL PAÍS.

Es por ello que se requiere establecer medidas que permitan brindar apoyo para el transporte a los estudiantes que cuentan con barreras de movilidad escolar, priorizando las zonas rurales, étnicas, raizales y que se encuentren las condiciones de discapacidad.

- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Fundamentos constitucionales

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional ha establecido que la educación es un derecho fundamental que apunta a lograr el desarrollo humano. La Sentencia **T-294 de 2009** manifestó que los fines generales de este derecho son: “(i) el servicio a la comunidad, (ii) la búsqueda del bienestar general, (iii) la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y (iv) el mejoramiento de la calidad de vida de la población”[33]. Para el caso objeto de estudio, la Sala considera que se debe destacar el componente transversal de hacienda pública, que implica la planeación, elaboración y ejecución del presupuesto, y el de accesibilidad.

- Las obligaciones presupuestales de las entidades territoriales en materia educativa.

La Corte se ha referido en diversas ocasiones a la educación en su doble faceta de servicio y derecho para articular los aspectos sustantivos y presupuestales que lo conforman. En las Sentencias

T-779 de 2011 y T-476 de 2015 esta Corporación resaltó que las acciones del Estado deben guiarse por el principio de progresividad para ampliar la cobertura y aumentar al máximo nivel de educación posible, sin que sea admisible la inactividad del Estado. Con todo, es indiscutible que la educación primaria de niños y niñas es un derecho fundamental exigible de manera inmediata.

Las dificultades en la prestación de este servicio y, por tanto, en el cumplimiento de este derecho han sido objeto de reiterados pronunciamientos de este Tribunal, por ejemplo, en un caso de falta de vinculación oportuna de docentes, la Sentencia **T-137 de 2015** indicó que la prestación efectiva del servicio educativo se refleja en diferentes aspectos dentro de los que se incluye la inversión de recursos humanos y físicos. Este fallo señaló que la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación requiere que el Estado adelante acciones específicas que aseguren la prestación del servicio de forma eficiente y continua para todos los habitantes del territorio.

En particular, la Corte hizo énfasis en los fundamentos legales de esta obligación. En efecto, la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” define y desarrolla la organización y prestación del servicio en el mismo sentido de la Constitución Política. Asimismo, la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros” define las competencias de las entidades territoriales y la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar el servicio público de educación. El fallo llamó la atención sobre el artículo 5 que resalta los deberes de coordinación, necesarios para garantizar el mandato superior de asegurar la prestación adecuada de la educación y preservar las condiciones de acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, por lo que tal disposición incluye los siguientes deberes y competencias del Ministerio de Educación Nacional:

“(i) evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados; (ii) prestar la asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales, cuando a ello haya lugar; (iii) determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los centros educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región y, (iv) definir, diseñar y crear instrumentos y mecanismos para la calidad de la educación”.

Particularmente, sobre las competencias de los Distritos, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001 dispone que es su responsabilidad dirigir, planificar y prestar

el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de eficiencia y calidad, además de mantener la cobertura actual de estudiantes y propender por su ampliación.

- La accesibilidad de la educación

La Corte Constitucional también se ha pronunciado de manera explícita sobre el componente de accesibilidad del derecho a la educación. En la Sentencia **T-779 de 2011** estableció que en un país como Colombia en donde los índices de pobreza son muy altos y existen muchas necesidades básicas insatisfechas, la materialización del acceso a la educación debe tener en consideración la realidad presupuestal de las entidades del Estado que tienen la obligación de garantizar el goce efectivo del tal derecho. No obstante, este Tribunal resaltó que ello no implica que las entidades no se encuentren obligadas a asegurar el cubrimiento adecuado del servicio educativo, cuya prestación debe ser permanente, con ese fundamento ordenó la inclusión inmediata de las niñas afectadas en un programa de transporte escolar.

En el mismo sentido, en las Sentencias **T-690 de 2012** y **T-458 de 2013** y **T-008 de 2016**, esta Corporación reiteró que la accesibilidad material implica adoptar medidas que eliminen las barreras que puedan desincentivar a los menores de su aprendizaje a pesar de las complejidades presupuestales. Las entidades obligadas no pueden dejar de resolver efectivamente las problemáticas educativas, entre ellas la prestación del servicio de transporte escolar, ya que esto pondría en riesgo de forma indefinida el disfrute del derecho fundamental a la educación.

En esta oportunidad, la Sala reitera la jurisprudencia de esta Corporación en la que establece que: (i) la educación es un derecho fundamental e inherente a la persona y un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado; (ii) es gratuita y obligatoria para niños entre los 5 a 15 años de edad; (iii) la integran 4 características fundamentales que se relacionan entre sí, a saber: aceptabilidad, adaptabilidad, disponibilidad y accesibilidad; (iv) las entidades públicas de orden nacional y territorial tienen la obligación de garantizar el cubrimiento adecuado de los servicios de educación y de asegurar a los niños y niñas condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo; (v) los Distritos tienen la obligación de dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básico y medio en condiciones de eficiencia y calidad y deben propender por su mantenimiento y aplicación; y (vi) la accesibilidad se refleja en la responsabilidad del Estado de eliminar todas las barreras que puedan desincentivar a los menores de edad de su aprendizaje.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 15 Ley 715 de 2001

Parágrafo 2°. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo

requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Crea el subsidio de transporte escolar o incentivo monetario a favor de los estudiantes que cuentan con barreras de movilidad hacia los planteles educativos derivados de condiciones geográficas, económicas o por encontrarse en situación de discapacidad.
- Los recursos se derivan del sistema general de participación en educación del respectivo municipio, distrito en los términos del artículo 15 numeral 2, de la Ley 715 de 2001, así como del 5% de los recursos que con ocasión al reconocimiento del derecho al impuesto vehicular percibe el respectivo municipio o distrito, en los términos del artículo 107 de la Ley 633 de 2000.
- Se articula el incentivo económico con las políticas del Sistema Nacional de Discapacidad bajo las directrices que indique el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema.
- Se crea la política de movilidad escolar en el sistema integral de transporte masivo dirigida por las entidades territoriales a fin de establecer un trato de discriminación positiva en los valores de los pasajes dirigida a población estudiantil en los niveles de educación básica, secundaria y educación superior.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. <i>Subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar.</i> Las entidades territoriales otorgarán incentivo monetario para cubrir los costos de transporte hasta los establecimientos educativos oficiales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos como criterios de asignación de beneficio.</p> <p>El subsidio de transporte escolar estará condicionado al cumplimiento del compromiso de asistencia a clase durante el calendario académico.</p> <p>Parágrafo. Los recursos para la financiación del subsidio de transporte escolar se derivan del sistema general de participación en educación del respectivo municipio o distrito en los términos del artículo 15 numeral 2, de la Ley 715 de 2001.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar.</i> Las entidades territoriales otorgarán incentivo monetario para cubrir los costos de transporte hasta los establecimientos educativos oficiales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos como criterios de asignación de beneficio.</p> <p>El subsidio de transporte escolar estará condicionado al cumplimiento del compromiso de asistencia a clase durante el calendario académico.</p> <p>Parágrafo. Los recursos para la financiación del subsidio de transporte escolar se derivan del sistema general de participación en educación del respectivo municipio o distrito en los términos del artículo 15 numeral 2, de la Ley 715 de 2001, <i>así como del 5% de los recursos que con ocasión al recono-</i></p>

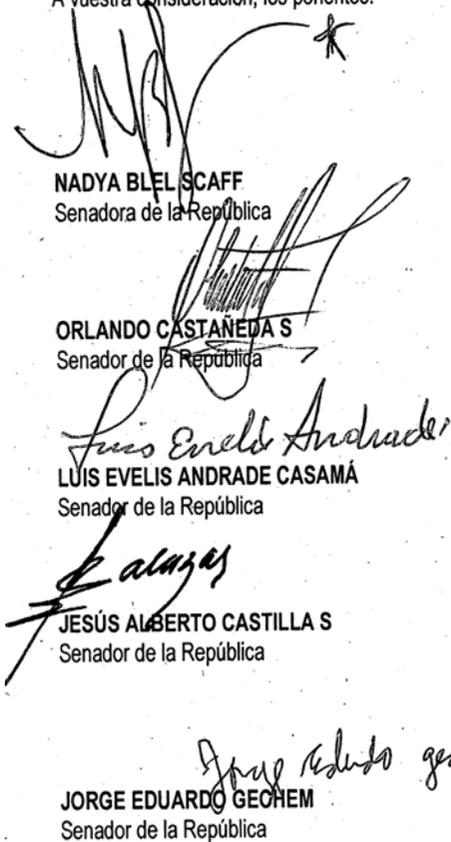
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>El número de subsidios entregados cada año dependerá de la disponibilidad presupuestal apropiada del sistema de general de participación (SGP) en educación del municipio o distrito.</p>	<p><i>cimiento del derecho al impuesto vehicular percibe el respectivo municipio o distrito, en los términos del artículo 107 de la Ley 633 de 2000.</i></p> <p>El número de subsidios entregados cada año dependerá de la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados para transporte escolar en el municipio o distrito.</p>

5. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Plenaria de Senado dar segundo debate al **Proyecto de ley número 27 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.**

A vuestra consideración, los ponentes:

A vuestra consideración, los ponentes:



NADYA BLEL SCAFF
Senadora de la República

ORLANDO CASTAÑEDA S
Senador de la República

LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador de la República

JESÚS ALBERTO CASTILLA S
Senador de la República

JORGE EDUARDO GEOHEM
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 27 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer medidas que permitan brindar apoyo económico a los estudiantes

que cuentan con barreras de movilidad escolar, priorizando las zonas rurales, étnicas, raizales y los que se encuentren en situaciones de discapacidad.

Artículo 2°. *Subsidio de transporte condicionado a la asistencia escolar.* Las entidades territoriales otorgarán incentivo monetario para cubrir los costos de transporte hasta los establecimientos educativos oficiales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos como criterios de asignación de beneficio.

El subsidio de transporte escolar estará condicionado al cumplimiento del compromiso de asistencia a clase durante el calendario académico.

Parágrafo. Los recursos para la financiación del subsidio de transporte escolar se derivan del sistema general de participación en educación del respectivo municipio o distrito en los términos del artículo 15 numeral 2, de la Ley 715 de 2001, así como del 5% de los recursos que con ocasión al reconocimiento del derecho al impuesto vehicular percibe el respectivo municipio o distrito, en los términos del artículo 107 de la Ley 633 de 2000.

El número de subsidios entregados cada año dependerá de la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados para transporte escolar en el municipio o distrito.

Artículo 3°. *Criterios de asignación.* Serán criterios de asignación del beneficio de transporte escolar los siguientes:

- a) **Condiciones geográficas.** Cuando las condiciones geográficas derivadas de la ubicación del establecimiento educativo lo requieran o las distancias recorridas por el estudiante se configuren como una barrera de acceso al plantel educativo.
- b) **Condición económica.** El subsidio de transporte escolar estará dirigido a la población estudiantil perteneciente a los estratos 1 y 2 económicamente vulnerables.
- c) **Situación de discapacidad.** Cuando por situaciones de discapacidad se dificulte la movilidad del estudiante al plantel educativo.
- d) **Criterios de priorización.** Para la asignación del subsidio escolar se priorizará a la población estudiantil de las zonas rurales, indígenas y población afro.

Artículo 4°. *Criterios de exclusión beneficiarios.* Los estudiantes perderán automáticamente el subsidio de transporte en caso de presentarse alguna de las siguientes causales:

- a) Superar diez (10) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el año académico, exceptuando población en situación de discapacidad cuando demuestre que la ausencia es con ocasión a su condición.
- c) Incumplir con los criterios de asignación.

- d) Pérdida de dos (2) años escolares consecutivos, salvo para el caso de estudiantes en situaciones de discapacidad asociadas con dificultades cognitivas.

Artículo 5°. *Administración, control e información.* Corresponde a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial, la administración y control de los recursos de la presente ley y a las Asociaciones de Padres de Familia de la institución educativa la vigilancia para el efectivo cumplimiento de la asignación de los subsidios de transporte escolar.

En el ejercicio de dicha función de administración, la Secretaría de Educación realizará informe anual al Ministerio de Educación del registro de beneficiarios y cobertura del municipio, distrito o departamento.

Las directivas de los centros educativos oficiales realizarán la discriminación de la población que cumple con los criterios de asignación de subsidio de transporte escolar, a los cuales se les deberá otorgar la información necesaria para acceder a dichos beneficios.

Artículo 6°. *Deber de reglamentación.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará el proceso de selección de beneficiarios, monto, forma de entrega del incentivo y requisitos para acreditar los criterios de asignación, dentro de los parámetros establecidos.

Parágrafo. En cualquier caso, se considerarán las razones para la inasistencia escolar de los menores, con el fin de contrarrestar los índices de deserción escolar y superar posibles barreras de acceso para el derecho a la educación articulada con las distintas entidades públicas del municipio o distrito.

Artículo 7°. *Integración del subsidio de transporte a la política nacional de discapacidad.* La implementación del subsidio de transporte orientado a población en condición de discapacidad, será armonizada al Sistema Nacional de Discapacidad bajo las directrices que indique el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del Sistema.

Tal regulación deberá adelantarse por parte del Ministerio en un plazo inferior a tres meses luego de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 8°. *Tarifas diferenciales para población estudiantil en SITM.* Los entes territoriales en el término de 6 meses y en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, establecerán las tarifas diferenciales en los sistemas de transporte masivo para la población estudiantil de los niveles de educación

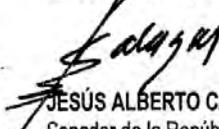
básica primaria, básica secundaria, educación media y educación superior.

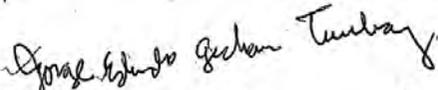
Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


NADYA BLEL SCAFF
Senadora de la República

ORLANDO CASTAÑEDA S
Senador de la República


LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador de la República


JESÚS ALBERTO CASTILLA S.
Senador de la República


JORGE EDUARDO GECHEM
Senador de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018). En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, el siguiente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate.

Número del proyecto de ley: Número 27 de 2017 Senado.

Título del proyecto de ley: *Por medio del cual se establecen medidas para contrarrestar la deserción escolar y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2017 SENADO

por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2018

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario General Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado**, *por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Señor Secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes de esta iniciativa, se rinde informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado**, *por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto.
3. Justificación del proyecto.
4. Contenido de la iniciativa.
5. Proposición.

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, es iniciativa de la honorable Senadora Nadya Blel Scaff, presentado el pasado 27 de julio de 2017 y publicado en *Gaceta del Congreso* número 628 de 2017 de fecha 1º de agosto de 2017.

En continuidad del trámite legislativo, el Proyecto de ley número 28 de 2017, fue remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, siendo designada como única ponente para primer debate a la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas, quien rindió ponencia positiva a esta iniciativa.

En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del 9 de mayo de 2018, la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff como la autora de la iniciativa, sustentó el informe de Ponencia para primer debate.

Posteriormente, se discutió y se votó el **Proyecto de ley número 28 de 2017 Senado**, *por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, sin modificaciones, excepto el artículo tercero. El

cual tuvo proposición y fue acogida por la autora del proyecto.

La votación de los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones: 1º, 2º, 4º y 5º, el título del proyecto y el deseo de la comisión que este proyecto pase a segundo debate, obtuvo con votación pública y nominal, la aprobación de nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de nueve (9) Honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación.

Frente a la discusión y votación de la proposición al artículo 3º, con votación pública y nominal, se obtuvo la aprobación con diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, ninguna aclaración de voto, sobre un total de diez (10) Honorables Senadoras y Senadores presentes al momento de la votación. Lo anterior, tal como consta en el Acta número 40, de fecha 9 de mayo de 2018, quedando designadas como ponentes para segundo debate, la Senadora Yamina del Carmen Pestana Rojas y, por instrucciones de la Presidencia, se adicionó a la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff.

2. OBJETO

El objeto de la presente iniciativa es garantizar y asegurar el acceso a los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad; por lo que se deben adoptar medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad y realizar los ajustes necesarios que permitan su participación en igualdad de condiciones con lo demás, como asimismo aquellos que están en fase de idea o planificación para su construcción, deben contar con un diseño universal, esto significa que permitan que cualquier persona, sin importar si se encuentra en situación de discapacidad o no, pueda usar y gozar de ellas.

Un parque infantil es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del niño, y tiene como objetivo entretener a través de sus estructuras psicomotrices, las cuales aportan diversión, estímulo y desarrollo en esa etapa de niñez, y también surge como opción para los padres y madres, de darles tiempo y permitirles tener su tiempo libre, sabiendo que sus hijos están en un ambiente entretenido y seguro.

No obstante, esta cualidad integradora de los juegos infantiles, se ve afectada cuando solo permite su uso a niños y/o niñas que no se encuentran en situación de discapacidad, entendiéndose como aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo; desplazando o negando, el uso del mismo a un niño en esta condición. Lo que representa una discriminación impidiendo su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; tal restricción trasgrede el contenido

del derecho internacional de los Derechos Humanos de los niños y de las personas en situación de discapacidad.

La accesibilidad en los parques infantiles es, un reto pendiente, de ahí la importancia de legislar sobre la materia, buscando crear un espacio inclusivo, en el que los niños y niñas se diviertan juntos, sin que las diferencias, constituyan un obstáculo.

Los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad deben gozar de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones por lo que se debe asegurar que todas tengan las mismas oportunidades de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un buen servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin limitación o restricción por motivo de discapacidad.

En efecto, en nuestro país, el diseño de los juegos infantiles, las plazas y parques está entregado a la discrecionalidad de quien las construye, sea el municipio, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o una empresa privada. No existe, o al menos de forma exclusiva, una ley que se encargue de regular esta materia.

La Ley 1145 de 2007 consagra la norma que implementa las Políticas Públicas para las personas en condición de Discapacidad, la Ley 1346 de 2009 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, Ley 762 de 2002 en la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” y más recientemente la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras disposiciones legales, conforman el marco normativo en el cual se sustenta el manejo de la discapacidad en el país, si bien esta norma se preocupa del acceso de las personas en estado de discapacidad, también es cierto que resulta ser muy limitada, ya que esta norma sigue sin abordar específicamente el tema del acceso a los niños y niñas en situación de discapacidad a juegos infantiles instalados en plazas públicas.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto constituye una acción positiva, toda vez que entiende que el derecho a la recreación, en este caso representado por los juegos infantiles no mecanizados, es decir, aquellos que se impulsan solo con la fuerza humana, son parte fundamental del desarrollo del niño, niña y adolescente quienes son más susceptibles a sufrir discriminación entre sus pares y especialmente cuando el niño o niña se encuentra en situación de discapacidad, por tanto se debe poner especial énfasis en el acceso a ellos en situación de discapacidad.

En este sentido cobra fuerza, en un nivel más intenso el *principio de igualdad, vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad y participación* pues hoy en día la mayoría de los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados, no están acondicionados para que un niño en situación de discapacidad pueda jugar en ellos. Así, lo que para muchos constituye un momento de diversión, para otros resultan una forma de exclusión, cuestión que constituye una limitación discriminadora de su derecho a participar de las actividades recreativas propias de su edad, y, por consiguiente, su desarrollo como seres humanos.

El impacto principal y más inmediato es que son los propios niños y niñas quienes sufren las limitaciones que les impone una sociedad, un contexto y un medio ambiente no inclusivos y que no les ofrecen oportunidades para disfrutar plenamente sus vidas y alcanzar todo su potencial.

Excluirlos en el juego no solo viola sus derechos, sino que perjudica a toda la sociedad, ya que estos niños y niñas pueden, con el apoyo adecuado, convertirse en miembros plenos, productivos y ser maravillosos compañeros para otros niños.

Ha planteado, la Unicef en la búsqueda de estrategias en el deporte para el desarrollo de América Latina y el Caribe que “El deporte ha jugado siempre un papel fundamental en el desarrollo saludable de la infancia y se utiliza como una herramienta cada vez más importante para estimular su desarrollo a través de la participación en actividades deportivas.

Los deportes, la recreación y los juegos contribuyen a mejorar la salud, las mentes y los cuerpos de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo. El deporte posee un poder especial y la capacidad de cambiar la vida generando bienestar psicológico y físico”.

Al incentivar la creación de este tipo de parques que involucran las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, se potencializa la creación de espacios de integración e inclusión que permite el goce de las oportunidades de calidad de vida sin restricciones por ocasión a la condición de discapacidad; además de ello contribuye a la creación de una cultura de aceptación e inclusión en los escenarios de temprana edad que genera un impacto frente a la percepción social.

– Población en situación de discapacidad

Se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de la población mundial (según las estimaciones de la población mundial en 2010).

En América Latina y el Caribe, estudios recientes de la CEPAL indican que alrededor del 12% de la población vive con al menos una discapacidad (12,4% en América Latina y 5,4% en el Caribe).¹

¹ [https://www.unicef.org/lac/Desafios_15_08052013_print\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Desafios_15_08052013_print(1).pdf)

Cuadro 1
América Latina (16 países): prevalencia de la discapacidad en la población total y en la población de 0 a 19 años por tramos de edad y sexo (En porcentajes)

País	Población total	0-4		5-12		13-19	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas
Argentina	7,1	2,0	1,7	3,9	3,1	4,0	2,9
Brazil	23,9	2,9	2,7	8,8	9,4	10,3	13,2
Chile	12,9	2,0	1,6	4,5	3,3	4,5	4,7
Colombia	6,3	2,7	2,5	3,5	3,0	3,8	3,3
Costa Rica	10,5	1,6	1,2	4,6	3,7	4,8	4,5
Ecuador	5,6	2,1	1,8	5,1	2,5	4,0	3,2
El Salvador	4,1	1,8	1,7	1,2	0,9	1,8	1,3
Guatemala	3,4	1,5	1,0	2,2	2,1	2,4	1,6
Haití	1,5	0,3	0,3	*	*	0,6	0,5
Honduras	2,7	0,8	0,5	1,7	1,1	1,9	1,2
México	5,1	0,9	0,7	2,3	1,6	2,1	1,7
Panamá	7,7	2,0	1,9	2,0	1,5	2,1	1,6
Paraguay	1,0	0,3	0,2	0,8	0,6	0,9	0,7
Perú	8,9	8,8	5,7	7,0	6,2	7,0	5,8
República Dominicana	4,2	1,3	1,1	1,9	1,5	2,2	1,7
Uruguay	15,8	1,2	1,0	7,5	6,4	7,2	6,9

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Panorama social de América Latina, 2012 (L/C/E/2557-P), Santiago de Chile, 2013. Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.13.JIG.6.
* El último censo de población disponible no incluye información sobre este tramo etario.
Nota: Censos disponibles más recientes, 2000 a 2010.

En Colombia, tenemos de acuerdo al estudio enunciado, un total de población de personas en situación de discapacidad de un 6.3%, ocupando el sexto lugar en América Latina. (Población de 0 a 19 años).

En la primera infancia, una primera aproximación al tamaño de la población con discapacidad la ofrece el Censo General en Colombia para el 2005. De acuerdo con esta fuente, para dicho año existían 96.273 niños y niñas menores de 5 años con algún tipo de discapacidad, los cuales representaban el 2,0% de la población en esta edad. La distribución por zona geográfica mostraba entonces que dos terceras partes, es decir, el 66,4% de los niños y las niñas con discapacidad, vivían en cabeceras urbanas, mientras que el restante 33,6% habitaba en zona rural.

Por su parte, el RLCPD, creado después del Censo para conocer y hacer seguimiento periódico a la situación de vida de esta población, mostraba apenas 23.004 niños y niñas menores de 5 años registrados con discapacidad a marzo de 2010.²

Frente a ello, se debe indicar que, en lo relacionado con el tamaño, las cifras oscilan entre un 1,2% y un 2,0% de prevalencia de la discapacidad en la primera infancia (sin considerar el resultado del RLCPD debido a su baja cobertura), lo cual impide afirmar con certeza el nivel de población con discapacidad.

4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Garantizar el acceso a los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad.
- Las entidades deberán realizar los ajustes necesarios que permitan la participación en igualdad de condiciones a niños.
- Los parques que están en fase de idea o planificación para su construcción, deben contar con un diseño universal, que permita que cualquier persona sin importar si se encuentra en situación de discapacidad o no, pueda usar y gozar de ellas.

² Discapacidad en la primera infancia: Una realidad incierta en Colombia – Boletín 5.

5. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia positiva y solicitar a la Honorable Mesa Directiva de la plenaria de Senado dar segundo debate al **Proyecto de ley 28 de 2017 Senado**, por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Cordialmente,

Yamina Pestana
YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora de la República

Nadia Bleil Scaff
NADIA BLEIL SCAFF
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 28 DE 2017 SENADO

por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto garantizar y asegurar el acceso a los juegos no mecánicos, construidos en espacios públicos o privados a personas en situación de discapacidad, como herramienta para estimular su desarrollo físico, psicológico y emocional.

Artículo 2°. *Parques infantiles de integración:* Son los espacios públicos o privados, destinados a la recreación, aprovechamiento del tiempo libre, mediante estructuras de juego infantiles no mecánicos, con diseño universal en el que puedan acceder e interactuar de manera segura niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

Artículo 3°. *Regulación parques infantiles de integración.* El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en un término no superior a un año, reglamentará las condiciones técnicas y los requisitos mínimos de infraestructura que deban cumplir los parques infantiles de integración.

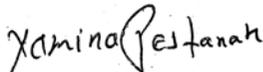
Parágrafo. Los parques infantiles que hayan sido construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad de la población en situación de discapacidad; asimismo aquellos que están en fase de idea o planificación para su construcción. **Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión y capacidad fiscal de la entidad territorial y la nación hasta lograr la cobertura e implementación gradual y progresiva en un plazo no mayor a cuatro años.**

Artículo 4°. El Gobierno nacional priorizará los proyectos de inversiones en áreas de recreación y deporte que incluyan la construcción de parques de integración nacional en el territorio nacional.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Cordialmente,


YAMINA PESTANA ROJAS
Senadora de la República


NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018). En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta

del Congreso de la República, el siguiente informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto para segundo debate.

Título del proyecto de ley: *Por medio del cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA AL PROYECTO DE LEY

por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para expedir un r gimen laboral especial para los servidores p blicos las empresas sociales del Estado del nivel nacional y territorial y para expedir el sistema espec fico de carrera administrativa del personal que presta sus servicios en las entidades que integran el sistema nacional de ciencia, tecnolog a e innovaci n y la expedici n del sistema de est mulos, capacitaci n y situaciones administrativas especiales de los servidores p blicos vinculados a tales entidades.

Se ores.

Congreso de la Rep blica

Atn: Dra. NADYA BLEL SCAFF

Presidenta, Comisi n S ptima

Ciudad.

Referencia: Proyecto de ley por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para expedir un r gimen laboral especial para los servidores p blicos para las Empresas Sociales del Estado, del nivel nacional y territorial y para expedir el Sistema...

Honorable Senadora:

Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, el Gobierno nacional, a trav s del Ministerio de Salud, tiene la necesidad y obligaci n de implementar la Ley Estatutaria mediante leyes, decretos y resoluciones. A este respecto, el Ministerio de Salud ya ha expedido decretos y resoluciones, los

cuales no han sido suficientes para una completa implementaci n de la ley.

Con el prop sito de llevar a cabo una completa y adecuada implementaci n, en donde adem s participar  el sector salud, en enero de 2018 se firm  un Acuerdo entre la Academia Nacional de Medicina de Colombia ( rgano consultor del Gobierno nacional para los temas de salud y educaci n m dica) y el Ministerio de Salud y Protecci n Social; acuerdo este denominado "Acuerdo Academia Nacional de Medicina de Colombia-Ministerio de Salud y Protecci n Social", cuyo objeto es el estudio e implementaci n de la Ley Estatutaria en Salud, Ley 1751 de 2015.

Para tal efecto se cre  una comisi n conjunta y el estudio se distribuy  en 10 puntos, en los cuales est n contemplados los aspectos fundamentales de la Ley Estatutaria; entre ellos lo relacionado a las condiciones laborales de los trabajadores de la salud.

La Ley Estatutaria, como bien sabe usted, consta de 26 art culos y su art culo 18 est  relacionado al estatuto de personal de los profesionales de la salud. Dicho art culo refiere: "**Art culo 18. Respecto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de salud. Los trabajadores y en general el talento humano en salud, estar n amparados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las condiciones institucionales**".

Es de conocimiento que las actuales condiciones laborales del sector salud van en contra de la estabilidad, dignidad, respeto y justicia de los trabajadores y estas malas condiciones laborales son una de las causas del deterioro de la salud de los colombianos, deterioro este en su calidad, continuidad, integralidad y eficiencia, entre otros; aspectos estos fundamentales en cualquier sistema de salud.

Teniendo en cuenta que para lograr una real y válida implementación de la Ley Estatutaria, es necesaria la consideración y modificación de los aspectos que han influido en su deterioro, la Comisión Conjunta para estudio e implementación de la Ley Estatutaria en Salud ha estudiado y considerado las condiciones desfavorables por las que pasa el sector salud y sus posibles correctivos, con la seguridad que repercutirá positivamente en el sistema generado por la Ley Estatutaria.

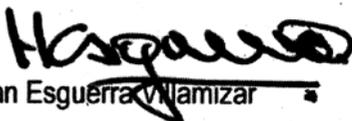
Entre los documentos estudiados y considerados hemos observado el proyecto de ley que el Ministro de Salud, Alejandro Gaviria, presentó al Senado de la República, solicitando facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para expedir un r gimen laboral especial para los servidores p blicos de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional y territorial...

Hemos encontrado en tal propuesta de proyecto de ley las diferentes consideraciones que se hacen del r gimen laboral actual, de sus desaciertos y de sus repercusiones en el sistema. Tambi n hemos encontrado en dicho proyecto los aspectos que se tendr an en cuenta para alcanzar su objetivo, cual es implementar un r gimen laboral favorable a los trabajadores de este sector -estabilidad laboral, dignidad, seguridad, respeto- y esto a su vez permitir a un sistema de salud tal, que d e calidad, continuidad, integralidad y oportunidad al sistema, que es lo que busca en  ltimas la Ley Estatutaria.

Es de nuestro inter s dar un concepto favorable para que en el Honorable Congreso de la Rep blica se inicie prontamente el estudio del proyecto de ley en menc n.

As  mismo, estar amos en disponibilidad para atender cualquier requerimiento del Honorable Senado de la Rep blica a este respecto.

Con sentimientos de mi m s alta estima,
Atentamente,


Herman Esguerra Villamizar
Presidente

**LA COMISI N S PTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REP BLICA**

Bogot , D. C., a los treinta (30) d as del mes de mayo del a o dos mil dieciocho (2018). En la presente fecha se autoriza la publicaci n en *Gaceta del Congreso de la Rep blica*, las siguientes Consideraciones.

Concepto: Academia Nacional de Medicina

Refrendado por: Doctor Herman Esguerra Villamizar - Presidente

Al Proyecto de ley n mero 12 de 2017 Senado

T tulo del proyecto: *Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para expedir un r gimen laboral especial para los servidores p blicos de las*

empresas sociales del Estado del nivel nacional y territorial y para expedir el sistema espec fico de carrera administrativa del personal que presta sus servicios en las entidades que integran el sistema nacional de ciencia, tecnolog a e innovaci n y la expedici n del sistema de est mulos, capacitaci n y situaciones administrativas especiales de los servidores p blicos vinculados a tales entidades.

N mero de folios: Cuatro (4) folios.

Recibido en la Secretar a de la Comisi n S ptima del Senado el d a: Mi rcoles treinta (30) de mayo de 2018.

Hora: 14:00 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5  del art culo 2  de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JES S MAR A ESPA A VERGARA
SECRETARIO GENERAL
Comisi n S ptima del H. Senado de la Rep blica

CONTENIDO

Gaceta n�mero 338 - Mi�rcoles, 30 de mayo de 2018	
SENADO DE LA REP�BLICA	P�gs.
INFORMES DE CONCILIACI�N	
Informe de conciliaci�n y texto conciliado al Proyecto de ley n�mero 116 de 2014 Senado, 050 de 2015 C�mara, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.....	1
PONENCIAS	
Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley n�mero 238 de 2018 Senado, por medio del cual la Naci�n rinde homenaje y exalta la vida p�blica del ilustre ciudadano Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, excongresista de Colombia y se honra su memoria como figura ejemplar de nuestros tiempos.....	3
Informe de Ponencia para Segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley n�mero 27 de 2017 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para contrarrestar la deserci�n escolar y se dictan otras disposiciones.....	10
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley n�mero 28 de 2017 Senado, por medio del cual se crean parques infantiles de integraci�n en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	16
CONCEPTOS JUR�DICOS	
Concepto jur�dico de la Academia Nacional de Medicina al Proyecto de ley, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t�mpore al presidente de la rep�blica para expedir un r�gimen laboral especial para los servidores p�blicos de las empresas sociales del estado del nivel nacional y territorial y para expedir el sistema espec�fico de carrera administrativa del personal que presta sus servicios en las entidades que integran el sistema nacional de ciencia, tecnolog�a e innovaci�n y la expedici�n del sistema de est�mulos, capacitaci�n y situaciones administrativas especiales de los servidores p�blicos vinculados a tales entidades.....	19